

por esta via con por quanto fasta agora no es fecha p[er]t[er]cia alguna en  
la dicha duena y el dicho su fijo y el en su nombre ni esto mismo  
cuestia abdat ni en su termino ni en el señorio del Rey nro señor  
no ay bienes de q[ue] pudieffe ser pagada la dicha duena q[ue] tiene  
n[uest]ro al dicho ioh[an] guerra. Salvo la hereditad y termino q[ue] di  
en fortuna q[ue] esta yermo q[ue] fue y fino del dicho ioh[an] guerra  
Et es ac[er]to q[ue] la dicha duena ha[er] deue au[er] muy mayor q[ue]ntia q[ue]  
no motaria ni valdria la dicha hereditad y termino por esta via  
con d[ic]ho q[ue] plaza q[ue] la dicha hereditad. Et termino de fortuna  
na fuese vendida por el dicho alc[alde]. Et fuese fecha pago  
de los r[os] q[ue] valieffe ala dicha dona fransca en tanto q[ue]  
to abundasse en pago del dicho su dote fasta la dicha p[er]t[er]cia  
sea fecha en las dichas p[ar]tes y le sea fecha c[om]plim[en]to de pa  
go. ala dicha duena. Et luego el dicho alc[alde] veyendo q[ue] el dicho  
p[er]t[er]cio de r[os]os le pidia r[os]os y dicho. Et ovose q[ue] al dicho  
fernand gonzales en nombre del dicho su fijo le plaza q[ue] la dicha  
hereditad y termino de fortuna fuese vendida p[er] pagar ala dicha  
duena en lo q[ue] abundasse. Mand[ado] a martin saucha su entrega  
de q[ue] faga entrega en la dicha hereditad y termino de fortuna y  
faga aq[ue]lla cove[n]t[ur]a por vender publicam[en]te en la corte de su dicha  
abdat por q[ue] se remate en aq[ue]l q[ue] mas y diez por q[ue] de los r[os] q[ue] va  
lier sea fecha c[om]plim[en]to de pago ala dicha dona fransca en  
tanto q[ue]to abundare y al diezmo y m[er]c[en]d[er]ias. De r[os]os amas  
coy r[os]os antes p[er] de luna de r[os]os de n[uest]ra. El q[ue]l martin fandi  
entregador sobo dicho q[ue] p[re]sent[ar] en por c[om]plir mandado del dicho  
alc[alde]. D[ic]ho q[ue] en p[re]sto de faga en la dicha entrega en la dicha

Yo el Rey  
Yo el Rey